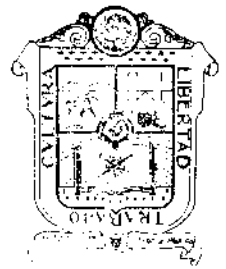




GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.



Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 25 de diciembre de 1976

Número 77

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO que exime el gas L. P. y al gas natural de lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto publicado en el "Diario Oficial" de 27 de septiembre de 1976.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 Constitucional, y con fundamento en los Artículos 8o. fracciones I y IV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, 2o. y 18 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que mediante Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 27 de septiembre del año en curso se fijaron los precios de las mercancías y servicios que en el mismo se mencionan, exceptuándose de aumentos, entre otros productos, a los combustibles derivados del petróleo y del gas natural.

SEGUNDO.—Que las empresas distribuidoras de gas L. P. y de gas natural han demostrado a la Secretaría de Industria y Comercio que los precios de dichos productos que se encuentran en vigor, de mantenerse, provocarían situaciones ruinosas en su perjuicio, dado que algunos renglones del costo de distribución entre ellos el de sueldos y salarios, han aumentado a partir del presente año además de que en gas L. P. y el gas natural que se utiliza como combustibles en algunas poblaciones del norte de la República, es de origen extranjero, y por consiguiente, se paga conforme al valor de la moneda extranjera, respecto de la cual ha variado nuestra relación cambiaria.

Que por las razones anteriores he considerado conveniente expedir el siguiente

DECRETO QUE EXIME AL GAS L. P. Y AL GAS NATURAL DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 7o. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL "DIARIO OFICIAL" DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1976.

ARTICULO 1o.—Se exime de lo dispuesto en el Artículo 7o. del Decreto por el que se fijan los precios de diversas mercancías y servicios, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 27 de septiembre de 1976, al gas natural y al gas L. P.

ARTICULO 2o.—La Secretaría de Industria y Comercio, previa la justificación de los incrementos del costo de distribución y del propio combustible, autorizará los nuevos precios del gas L. P. y el gas natural que procedan. Los aumentos no podrán exceder, para el gas L. P. y el gas natural suministrado por Petróleos Mexicanos, del 10% del precio oficial vigente.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—**Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, **José Campillo Sáinz.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de octubre de 1976).

Tomo CXXII | Toluca de Tordo, Méx., sábado 25 de Dic. de 1976 | No. 77

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO que exime al gas L. P. y al gas natural de lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto publicado en el "Diario Oficial" de 27 de septiembre de 1976.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre inafectabilidad Agrícola, relativa al predio rústico denominada Ex Hacienda de Alcibar, Municipio de Jocotitlán, Méx.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE ADICIONA EL ARTICULO 2o. DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO UNICO.—Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que quede en los siguientes términos:

- "ARTICULO 2o.—Cuando el contribuyente
-
- Los causantes que obtengan
-

Las deudas y créditos

La pérdida no será deducible en el ejercicio a que se refiere el párrafo anterior, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos montos originalmente convenidos a los que se hayan pactado en caso de obtenerse plazos mayores para su cumplimiento".

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Los causantes que hubieron concertado deudas en moneda extranjera con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto y cuyas fechas de pago sean posteriores, estarán obligados a presentar dentro de los sesenta días siguientes aviso ante la Oficina Federal de Hacienda de su domicilio, conforme al formato que sobre el particular expida la autoridad, que contenga información sobre la deuda en moneda extranjera, plazos y montos de los pagos a realizar. De no presentarse la información verídica en el plazo señalado se considerará que la pérdida deriva de pago anticipado y existirá la presunción de que no es gasto estrictamente indispensable, no siendo deducible en la determinación del ingreso global gravable de las empresas en el impuesto sobre la renta.

México, D. F., 7 de octubre de 1976.—Guadalupe López Bretón, D. P.—Federico Amaya Rodríguez, S. P.—Gloria Carrillo Salinas, D. S.—Mario Carballo Pazos, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público Mario Ramón Bañeta M.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de octubre de 1976).

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Ex-Hacienda de Alcibar, Municipio de Jocotitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "EX-HACIENDA DE ALCIBAR", ubicado en el Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, propiedad de los CC. María del Carmen Echeverría de Senties, Carlos Ballesteros Vendrell, Silvia Senties Vda. de Martínez, Octavio, Verónica y Luis Enrique Martínez Senties; y

RESULTANDO:

Que el C. Oscar Chirino Vázquez, en su carácter de apoderado general de los señores María del Carmen Echeverría de Senties, Carlos Ballesteros Vendrell, y Silvia Senties F. Vda. de Martínez, por escrito de fecha 13 de enero de 1976, dirigido al C. Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo, en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 118-84-64 Has. de las cuales 85-70-95 Has. son de riego 19-90-00 Has. de eriazo, 10-00-00 Has. de temporal 0-21-84 Has. ocupadas por casco, 2-80-00 Has. ocupadas por un bordo y 0-21-85 Has. ocupadas por barranca equivalentes a 93-60-16 Has. de riego teórico dentro de las siguientes colindancias, Al Noreste, Ejido "SANTIAGO CASANDEJE"; al Noroeste, Ejido "SANTIAGO CASANDEJE Y SANTA MARIA CITENDEJE".

El promovente acreditó los derechos de propiedad de sus representados sobre el inmueble de referencia, mediante los siguientes documentos, Escritura Pública No. 50659, Volúmen 769 de fecha 25 de enero de 1972, otorgada ante la Fé del C. Lic. Juan Alberto Duhne, Notario Público No. 39 de México, D. F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, Estado de México, bajo el No. 109 a fojas de la

124 vuelta a la 127 frente del libro primero de la Sección Primera Tomo Tercero, el 10 de Marzo de 1972; Escritura Pública No. 37034, Volúmen 574 de fecha 25 de Septiembre de 1972, otorga ante la Fé de C. Lic. Protasio Guerra Ramiro, Notario Público No. 52 de México, D. F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, Estado de México, bajo la partida No. 134 del volúmen VII-126 del Libro Primero, de la Sección Primera, con fecha 28 de agosto de 1976; habiéndose acompañado los planos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la Opinión Reglamentaria de fecha 5 de abril de 1976, emitida por la Delegación Agraria del Ramo, llegan a la conclusión de que el predio referido, por sus características constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

Por lo tanto, en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257, párrafo 1o., 259 párrafo primero, 353, 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, con fundamento en los preceptos legales invocados y conforme a lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 8 y 2o. Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 118-84-64 Has. (CIENTO DIECIOCHO HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS), de las cuales 85—70—95 Has. (OCHENTA Y CINCO HECTAREAS SETENTA AREAS NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS) son de riego, 19-90-00 Has. (DIECINUEVE HECTAREAS, NOVENTA AREAS) de eriazo, 10-00-00 Has. (DIEZ HECTAREAS) de temporal, 0-21-84 Has. (VEINTIUNA AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS) ocupadas por casco, 2-800-00 Has. (DOS HECTA-

REAS, OCHENTA AREAS) ocupadas por un bordo y 0-21-85 Has. (VEINTIUNA AREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS) ocupadas por barranca, equivalente a 93-60-16 Has. (NOVENTA Y TRES HECTAREAS, SESENTA AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS) de riego teórico, que integran el predio rústico denominado "EX-HACIENDA DE ALCIBAR", ubicado en el municipio de Jocotitlán, del Estado de México, propiedad de los CC. María del Carmen Echeverría de Senties, Carlos Barilestros Vendrell, Silvia Senties F. Vda. de Martínez, Octavio, Verónica y Luis Enrique Martínez Senties, con las colindancias que se indican en el Resultado precedente.

SEGUNDO.—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguna lesión en perjuicio de los derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Si los beneficiarios posteriormente adquieren otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad, o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria, practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

CUARTO.—El Certificado de Inafectabilidad cesará automáticamente en sus efectos, cuando sus titulares autoricen, induzcan, permitan o personalmente siembren, cultiven o cosechen en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

QUINTO.—Publíquese el Presente Acuerdo por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola, del predio rústico denominado "EX-HACIENDA DE ALCIBAR", ubicado en el Municipio de Jocotitlán del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribese en el Registro Agrario Nacional y expidase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 26 de noviembre de 1976).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

JUAN ROBLES MARTINEZ. En Juicio Ordinario Civil Usucapion marcado con el número 1375/76 la señora María de la Luz Robles Viuda de Flores demanda de Usted la prescripción positiva del siguiente inmueble: ubicado en Humbolt 607 de esta Ciudad que mide y linda al Oriente 2.00 metros Calle Humboldt. Poniente 8.00 metros con Agustín García, Norte, 29.00 con Trinidad Moreno y herederos de Florencio Lujá, Sur 12.00 metros, 8.00 metros con Juan Flores y 17.00 con Catarino García, en virtud de que dice que o poseído dicho inmueble desde hace más de diez años y con las condiciones exhibidas por la ley para usucapir. Se acordó emplazarlo por medio de edictos para que dentro del término de treinta días de la última publicación de los mismos conteste la demanda por sí o por apoderado que pueda representarla, quedando a su disposición en el a Secretaría de este Juzgado las copias del traslado. Para su publicación por tres veces de diez en diez días, en la Gaceta de Gobierno en el Estado. Toluca, Méx., a 15 de diciembre de 1976.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Roberto Barreto Albiter. Rúbrica.

3515.—25 dic. 4 y 13 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

GUILLERMO MANCERA ORDOÑEZ.

DOLORES YAÑEZ HERNANDEZ. le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapion, respecto del lote número 41 manzana 10 de la Colonia las Águilas de Ciudad Nezahualcóyotl de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE 17.50 M. con lote 40; SUR 17.50 M. con lote 42 ORIENTE 8.00 M. con calle 5; PONIENTE 8.00 M. con lotes 18 y 19. Con superficie de 140.00 M2.

Se le hace saber que debe comparecer ante este Juzgado dentro de 30 días a contestar la demanda. Quedan en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado. Esta citación surte efectos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno expedida en Texcoco, México a los 2 días de diciembre de 1976.—Doy fe.—El C. Primer Secretario del Juzgado 1o. Civil, C. José Ortiz Mondragón.—Rúbrica.

3510.—25 dic. 4 y 13 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MARGARITA SANTIBAÑEZ DE BUSTAMANTE.

PABLO PEREZ BARRERA, le demanda en la vía ordinaria Civil, la usucapion respecto del lote número 18 manzana 116 de la calle 15 Colonia General José Vicente Villada de Ciudad Nezahualcóyotl de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE; 21.50 M. con lote 19; SUR 21.50 M. con lote 17; ORIENTE 10.00 M. con lote 13; PONIENTE 10.00 M. con calle 15. Superficie de 215.00 M. Se le hace saber que debe comparecer ante este Juzgado dentro de 30 días a contestar la demanda. Quedan en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado. Esta citación surte efectos del artículo 194 del Código Procesal Civil.

Para su publicación: por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno expedida en Texcoco, Méx., a los 9 días de diciembre de 1976.—Doy fe.—El Primer Secretario del Juzgado 1o. Civil, C. José Ortiz Mondragón.—Rúbrica.

3511.—25 dic. 4 y 13 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ESPERANZA GARCIA BARRERAMA.

ALFREDO ROJAS DOCTOR, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote 16 manzana 4 de la calle 15 Colonia las Águilas de Ciudad Netzahualcóyotl, México, que mide y linda: NORTE 19.50 M. con lote 17; SUR 19.50 M. con lote 15; ORIENTE 10.00 M. con lote 33 PONIENTE 10.00 M. con calle 15. Se le hace saber que debe comparecer ante este Juzgado dentro de 30 días a contestar la demanda. Quedan a su disposición en la Secretaría las copias de traslado. Esta citación surte efectos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno, Expedido en Texcoco, Méx., a los 2 días de diciembre de 1976.—Doy fe.—El C. Primer Secretario del Juzgado lo. Civil, **C. José Ortiz Mondragón.**—Rúbrica.

3512.—25 dic. 4 y 13 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

PEDRO JUAREZ ACOSTA.

En los autos del expediente número 2326/76, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Graciela Osantes de Pérez, en contra de Usted, el Ciudadano Juez ordenó que se le emplaze por medio de edictos, a fin de que de contestación a la demanda dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de usted en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno de Toluca, Dado en Texcoco, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, **Hugo Jiménez de la Cruz.**—Rúbrica.

3513.—25 dic. 4 y 13 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

CANDIDA CASTILLO BECERRA, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam, respecto al Terreno de Común Repartimiento denominado "MILZONCO" ubicado en términos de Santiago Cuautenco, Municipio de Amecameca, Méx., polígono irregular que tiene una área superficial de 31,017.54 M2., mide y linda: AL NORTE, 41.97 Mts., con Barranca; NOR OESTE, 18.44 Mts., con Cerro; NORESTE, 109.20 Mts., con Cerro; SURESTE, línea quebrada siete tramos, 37.03 30.05, 26.21, 14.06, 46.82, 23.53, y 58.00 Mts., con Camino; SUR, 6.72 Mts., con Camino; AL PONIENTE, 28.30 Mts., con Camino; SURESTE, en tres tramos de 24.25 36.86, y 22.74 Mts., con Camino; otro PONIENTE, en cuatro tramos, 30.00 Mts., 45.80, 8.00 y 40.62 Mts., con Camino; y AL NOROESTE, tres tramos, 16.96, 14.20 y 88.22 Mts., con Camino.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la "Gaceta del Gobierno" y el periódico "El Noticiero" que se edita en la ciudad de Toluca, Méx., y en el lugar de ubicación del predio antes indicado, se expide el presente en la Villa de Chalco, Méx., a 13 de diciembre de 1976.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **C. P. J. Eucario García Villanueva.**—Rúbrica.

3520.—25, 30 dic. y 1o. enero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MARIA DE JESUS VILLA DE GONZALEZ.

En los autos del expediente número 2333/76, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Enrique Vázquez Castillo, en contra de Usted, el Ciudadano Juez ordenó que se le emplaze por medio de edictos, a fin de que de contestación a la demanda dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de Usted en la Secretaría, de Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la Gaceta del Gobierno de Toluca, Dado en Texcoco, Estado de México a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, **Hugo Jiménez de la Cruz.**—Rúbrica.

3514.—25 dic. 4 y 13 enero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 166/1962, que en este Juzgado promovió el LICENCIADO GUILLERMO MOLINA REYES como endosatario de CARLOS CALDERON contra CUERNAVACA MOTORS, S. A., fueron señalados las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, para que en el local de este Juzgado tenga lugar la primera almoneda de remate del siguiente bien:

Un motor marca General Motors, diesel, model 5047-7240 con un número que se lee 4D-6275 unidad, 4D-6675, de 4 cilindros 32 HP por cada cilindro y cuyo motor diesel es automatriz con abanico a volante y campana de Cluth, para chevrolet, generador y regulador de voltaje, 12 volts, 50 amps marcha, filtro de aceite, bomba de vacío, toma de fuerza de tacómetro, tacómetro y purificador de aire, estado en que se encuentra nuevo.

Servirá de base para el remate la cantidad de: \$38,000.00, valor fijado por los peritos nombrados al efecto.

Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en el Periódico Gaceta del Gobierno del Estado y en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los diecisiete días del mes de Diciembre de Mil Novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario del Juzgado Primero de lo Civil, **P. J. Idalia Salgado Kuri.**—Rúbrica.

3518.—25, 30 dic. y 1o. enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

FRANCISCO GUADARRAMA MARTINEZ, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam respecto del Sitio con Casa denominado "XACALCO" ubicado en términos pueblo Tlapala de este Municipio y Distrito de Chalco, Méx., que mide y linda: NORTE, 25.20 Mts., con Reveriano Guadarrama; SUR, dos líneas la primera de 15.00 Mts., y la segunda 13.65 Mts., con Calles Hidalgo y Aldama respectivamente; ORIENTE, 41.80 Mts., con Guillermo Guadarrama; y PONIENTE, 53.00 Mts., con Dionisio Pérez y Felipe Reyes. Lo construido ocupa 267.00 M2.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la "Gaceta del Gobierno" y periódico "El Noticiero" que se editan en la ciudad de Toluca, Méx., y en el lugar de ubicación del inmueble. Chalco, Méx., a 13 de diciembre de 1976. El Secretario del Juzgado, **C. P. J. Eucario García Villanueva.**—Rúbrica.

3519.—25, 30 dic. y 1o. enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

La señora LILIA JAIMES ALBARRAN, se ha presentado ante este Juzgado a promover diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión y derecho de propiedad, del predio denominado Techicalco y San Diego, ubicados en los números 19 y 17 de la calle Hidalgo-Norte, de Ecatepec de Morelos, de este Distrito de Tlalnepantla, México, con las siguientes medidas y colindancias: TERRENO SAN DIEGO.—Al Norte 56.35 con fracción restante. Hoy 17 Mts. con predio Techicalco, en una parte, y en 39 Mts., con propiedad de Wilebaldo Díaz Buces; Al Sur 50 Mts., con propiedad de Juan Odón Ortega Fragoza y 5.30 Mts., con propiedad de Sra. Leticia Hernández; Al Oriente 15.50 Mts., con propiedad del Sr. Fernando Díaz Buces; Al Poniente 13.00 Mts., con calle Hidalgo-Norte. TERRENO TECHICALCO.—Al Norte 17.00 Mts., con propiedad del Sr. Wilebaldo Díaz Buces; Al Sur 17.00 Mts., con predio San Diego; Al Oriente 9.80 Mts., propiedad de Wilebaldo Díaz B. y 4 Mts. Sn. Diego; Al Poniente 14.25 Mts., con Calle Hidalgo-Norte. Teniendo una superficie total el primero de ellos de 627 Metros cuadrados, y el segundo de 246 Mts., cuadrados, por auto de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y seis se admitieron las diligencias en la vía y forma propuestas, se registraron bajo el número 2956/76, Cuarta Secretaría, se ordenó publicar un extracto de la solicitud por tres veces de tres en tres días, en los periódicos Gaceta del Gobierno y el Avance, que se editan en la Capital del Estado y esta Ciudad respectivamente, se hace del conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, se presenten a deducirlo en términos de Ley. Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, México, a los quince días de Diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El Cuarto Secretario de Acuerdos, C. Efraín Israde Contreras.—Rúbrica.

3521.—25, 30 dic. y 3 enero.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

CAMPOS HERMANOS, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Campos Hermanos, S. A. tomado en Sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1976, se convoca a los señores accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 4 de enero de 1977, a las 16.00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Agustín Melgar 23, Colonia Industrial Niños Héroes, Tlalnepantla, Estado de México, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.—Instalación de la Asamblea;
- II.—Informe del Consejo de Administración respecto de las actividades desarrolladas por la sociedad durante el ejercicio 1975-1976;
- III.—Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del balance y estados financieros de la sociedad al día 30 de junio de 1976;
- IV.—Designación de consejeros y comisario para el ejercicio 1976-1977, y determinación de sus emolumentos y
- V.—Asuntos relacionados con lo anterior.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, a más tardar un día antes de la celebración de la Asamblea, a efecto de obtener la tarjeta de admisión correspondiente; asimismo, los señores accionistas podrán depositar sus acciones en cualquier institución de crédito de la República, en cuyo caso, para obtener la tarjeta de admisión a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas de la sociedad, a más tardar un día antes de la celebración de la Asamblea, la constancia de depósito de la institución de crédito de que se trate.

Tlalnepantla, Estado de México, a 20 de diciembre de 1976.

Atentamente,

CAMPOS HERMANOS, S. A.

C. P. José Luis Preciado Alejandro.—Rúbrica.
Secretario del Consejo de Administración.

3516.—25 dic.

CAMPOS HERMANOS, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Campos Hermanos, S. A. tomado en Sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1976, se convoca a los señores accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 4 de enero de 1977, a las 17:30 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Agustín Melgar 23, Colonia Industrial Niños Héroes, Tlalnepantla, Estado de México, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.—Instalación de la Asamblea;
- II.—Proposición para adicionar el objeto social de la empresa, y en su caso, modificación de la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales; y
- III.—Asuntos relacionados con lo anterior.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, a más tardar un día antes de la celebración de la Asamblea, a efecto de obtener la tarjeta de admisión correspondiente; asimismo, los señores accionistas podrán depositar sus acciones en cualquier institución de crédito de la República, en cuyo caso, para obtener la tarjeta de admisión a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas de la sociedad, a más tardar un día antes de la celebración de la Asamblea, la constancia de depósito de la institución de crédito de que se trate.

Tlalnepantla, Estado de México, a 20 de diciembre de 1976.

Atentamente,

CAMPOS HERMANOS, S. A.

C. P. José Luis Preciado Alejandro.—Rúbrica.
Secretario del Consejo de Administración.

3517.—25 dic.